



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 107/2011

**FDC BRIGADA EMPRESARIAL DE SEGURIDAD
PRIVADA, S.A. DE C.V.**

VS

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“2011, Año del Turismo en México.”

México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil once.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito sin firma recibido en esta Dirección General el veinte de abril de dos mil once, **FDC BRIGADA EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, por conducto de la **C. Rita Castro Aguilar**, promovió inconformidad contra actos de los **SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS**, derivados de la invitación a cuando menos tres personas número **01/2011**, convocada para la contratación del **“SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS”**, manifestando lo que a su interés convino y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra se insertara, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

SEGUNDO. En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General contenido en proveído 115.5.0940, mediante oficio SSM/DA/SRM/168/2011, la Subdirectora de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Morelos, informó que los recursos económicos autorizados para la invitación a cuando menos tres personas número **01/2011**, son provenientes del **Sistema de Protección Social en Salud Seguro Popular**, y del **Ramo 33** del Presupuesto de Egresos de la

Federación, según oficio SRF/583/2010 de treinta de noviembre de de dos mil diez; que el monto autorizado de ese procedimiento de contratación fue de \$22,040,000.00 (veintidós millones cuarenta mil pesos 00/100 M.N); que el doce de abril se adjudicó el contrato del concurso de que se trata a la empresa **AGENCIA SIS, S.A. DE C.V.**

TERCERO. En razón de lo anterior, se turnaron los autos del expediente para la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

ÚNICO. Estudio preferente. Por tratarse de una cuestión de orden público, debe analizarse en primer término la competencia de esta Unidad Administrativa, para conocer y resolver la inconformidad interpuesta por la **C. Rita Castro Aguilar**, quien adujo ser Representante Legal de **FDC BRIGADA EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, al ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, lo que se hace al tenor de las siguientes:

Como ya se expuso en el Resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, en la rendición del informe previo, contenido en oficio **SSM/DA/SRM/168/201**, la convocante indicó respecto del origen y naturaleza de los recursos económicos destinados para la contratación del “**servicio de seguridad y vigilancia**” objeto del concurso que nos ocupa, lo siguiente (foja 101) :

“...La que suscribe Lic. Beatriz Díaz Rogel en mi carácter de Subdirectora de Recursos Materiales de Servicios de Salud de Morelos, por este conducto me permito dar cumplimiento a lo solicitado mediante acuerdo No. 115.5.0940 de fecha cuatro de mayo del año en curso, derivado del Expediente No. 107/2011 relativo a la inconformidad promovida por la empresa FDC Brigada Empresarial de Seguridad Privada, S.A. de C.V., en relación al concurso de invitación a cuando menos tres personas 01/2011, referente a la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Unidades Médicas y Administrativas de Servicios de Salud de Morelos; para lo cual le hago llegar la siguiente información:

1.- El Monto autorizado es por la cantidad de \$22´040,000.00 (veintidós millones cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado, para cada uno de los ejercicios fiscales 2011 y 2012.

*2.- El Origen y naturaleza de los Recursos es la cantidad de \$9´618,840.00 (Nueve millones seiscientos dieciocho mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) de **recurso federal proveniente del Sistema de Protección Social en Salud**, y \$12´421,160.00 (Doce millones cuatrocientos veintiún mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), de origen **Estatal** proveniente del **Ramo 33** tal como se observa en el oficio SRF/583/2010 firmado por la C.P. Eva Quezada García, Subdirectora de Recursos Financieros de Servicios de Salud de Morelos, el cual anexa en copia certificada...”*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 107/2011

- 3 -

Por otro lado, del oficio SRF/583/2010 de treinta de noviembre de dos mil diez, por el que la Subdirectora de Recursos Financieros de los **Servicios de Salud de Morelos**, informa lo siguiente (foja 104):

“En atención a su oficio SSM/DA/SRM/1668/2010 y en alcance a mi similar SRF/505/2010, se otorga suficiencia presupuestal para el “Servicio de Seguridad y Vigilancia para Las Unidades Administrativas y Hospitalarias de Servicios de Salud De Morelos”, conforme a lo siguiente:

UNIDAD	PARTIDA	PRESUPUESTO	IMPORTE
UNIDADES HOSPITALARIAS	3411	REPSS	9,618,840.00
UNIDADES JURISDICCIONALES Y APOYO ADMINISTRATIVO	3411	RAMO 33	12,421,160.00

Cabe mencionar que el techo financiero contempla el IVA del 16%, mencionándole además que dichos importes son los irreductibles de los presupuestos del ejercicio fiscal 2010...”

Como se ve, de los oficios antes transcritos se desprende que los recursos económicos destinados a la invitación a cuando menos tres personas número **01/2011**, corresponden a dos fuentes de financiamiento, a saber *Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular)*, y **Ramo 33** del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS RECURSOS ECONÓMICOS PROVENIENTES DEL SEGURO POPULAR

La Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, tiene **competencia** para conocer de las impugnaciones que formulan los particulares por actos de las áreas convocantes que contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sobre el particular, y con la finalidad de establecer con precisión el alcance de dicha competencia legal debe atenderse a lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, fracción VI, Título Séptimo, Capítulo Primero de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función, que a la letra disponen:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

“Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

... Secretaría de la Función Pública.”

“Artículo 37.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

VIII. Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

...

XVI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

...

XXVII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.”

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;***
- II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 107/2011

- 5 -

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

- III. *La Procuraduría General de la República;*
- IV. *Los organismos descentralizados;*
- V. *Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y*
- VI. *Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. No quedan comprendidos los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.”*

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

“Artículo 62.- *Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

I.- Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1.- Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades; y...”

Del marco normativo antes transcrito, corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en procedimientos de contratación convocados **con cargo total o parcial a recursos federales** que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública.

Sin embargo, cabe destacar que el Ramo 12 contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2010, correspondiente al Sistema de Protección Social en Salud (**Seguro Popular**), se rige por disposiciones especiales, esto es, la Ley General de Salud, cuyos artículos 77 bis 11, 77 bis 12, 77 bis 15, 77 bis 16, y 77 bis 32, disponen:

Ley General de Salud.

“Artículo 77 Bis 11.- El Sistema de Protección Social en Salud será financiado de manera solidaria por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los beneficiarios en los términos de este Capítulo y el Capítulo V.”

“Artículo 77 Bis 12.- El Gobierno Federal cubrirá anualmente una cuota social por cada familia beneficiaria del Sistema de Protección Social en Salud equivalente a quince por ciento de un salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal. La cantidad resultante se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Esta aportación se hará efectiva a los estados y al Distrito Federal que cumplan con el artículo siguiente.”

“Artículo 77 Bis 15.- El Gobierno Federal transferirá a los gobiernos de los estados y el Distrito Federal los recursos que por concepto de cuota social y de aportación solidaria le correspondan, con base en los padrones de familias incorporadas, que no gocen de los beneficios de las instituciones de seguridad social, validados por la Secretaría de Salud.”

“Artículo 77 Bis 16.- Los recursos de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran a los estados y al Distrito Federal no serán embargables, ni los gobiernos de los estados podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.

Dichos recursos se administrarán y ejercerán por los Gobiernos de los Estados y el Distrito Federal conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto. Los gobiernos de los estados deberán registrar estos recursos como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.

El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título.”

“Artículo 77 Bis 32.- El control y supervisión del manejo de los recursos federales a que se refiere este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 107/2011

- 7 -

II. Recibidos los recursos federales por los estados y el Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos de los estados.”

De lo anteriormente transcrito, se tiene que los recursos que el Gobierno Federal transfiera en el marco del Sistema de Protección Social en Salud (**Seguro Popular**), se **administrarán y ejercerán por los Gobiernos de los Estados y el Distrito Federal** conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para tal efecto, debiendo dichas entidades **registrar tales recursos como ingresos propios** y destinarlos específicamente a los fines establecidos.

Asimismo, **corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los estados y el Distrito Federal, la supervisión y manejo de los recursos desde su recepción y hasta su erogación total.**

Así las cosas, esta Dirección General advierte que en el presente asunto concurren dos ordenamientos de carácter federal, en primer término, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece las reglas generales relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la instancia de inconformidad, como medio de control de la legalidad de los actos de contratación pública celebrados por las entidades, dependencias y organismos del Gobierno Federal, y para el caso de los Estados siempre que exista aplicación total o parcial de fondos federales.

Pero por otra parte, es aplicable la Ley General de Salud, cuyas disposiciones son de carácter especial y regulan lo relativo al control y la supervisión de los recursos federales provenientes del Sistema de Protección Social en Salud (**Seguro Popular**), mismo que queda a cargo de las autoridades locales, es decir, de las Entidades Federativas y el Gobierno del Distrito Federal.

En ese orden de ideas, preservando el principio de jerarquía normativa sobre el que descansa nuestro sistema jurídico, es necesario señalar que en el caso que nos ocupa, la Ley General de Salud prevalece respecto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda

vez que tiene un ámbito de aplicación especial en materia de salubridad general y en la que se incluye el **Sistema de Protección Social en Salud**; consecuentemente, para la administración supervisión y control de dichos recursos **debe observarse lo dispuesto en dicha Ley General**. Sustenta lo anterior la Tesis P. VII/2007, sostenida por el Pleno de nuestro Máximo Tribunal, de rubro y texto siguiente:

“LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. *La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de **leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.**¹ (El subrayado es añadido)”*

CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS RECURSOS ECONÓMICOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33

Es de considerarse que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diez, en su **Capítulo II De las erogaciones**, artículo 3º, fracción XIV, incorpora el **Ramo General 33**, disponiendo en lo conducente:

Capítulo II. De las erogaciones

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:... XIV. **Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 14 de este Decreto;**

¹ Publicada en la página 5 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXV, abril de 2007, Novena Época.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 107/2011

- 9 -

Asimismo, el **Anexo 14** de dicho Presupuesto, señala en lo que aquí interesa

ANEXO 14. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)

	Monto
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	22,176,463,800

Igualmente, debe considerarse que el artículo 25 del **Capítulo V** de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, refiere los **Fondos de Aportaciones Federales**, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley.

Al efecto, se reproduce el artículo 25 de la citada Ley de Coordinación Fiscal:

“... CAPITULO V. DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES.

*Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, **se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados**, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:*

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;*
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;*
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;*
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;*
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.*
- VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y*
- VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.*

VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Relacionado con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, previsto en la fracción VIII del artículo antes transcrito, se tiene que en términos del artículo 47 del ordenamiento legal de mérito, los recursos de dicho Fondo se destinarán, entre otros objetivos, a la inversión en infraestructura física y al apoyo para la Educación Pública (fracciones I y VIII).

“Artículo 47. Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:

*I. **A la inversión en infraestructura física**, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la **adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas**; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura;*

...

*VIII. **Para apoyar la educación pública**, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales para dicha materia y que el monto de los recursos locales se incremente en términos reales respecto al presupuestado en el año inmediato anterior...”*

Por otra parte, el artículo 49 de la invocada Ley de Coordinación Fiscal establece que las aportaciones federales serán **administradas y ejercidas por los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal**, y deberán administrarse como **ingresos propios**.

Al efecto, se reproduce el precepto legal antes invocado.

“Artículo 49.- Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 107/2011

- 11 -

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.”

En las condiciones anotadas, al quedar acreditado que los recursos económicos aplicados en el procedimiento concursal impugnado provienen tanto del Sistema de Protección Social en Salud (**Seguro Popular**), como también del **Ramo 33** del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio dos mil diez, siendo que tales recursos se **administrarán y ejercerán por los Gobiernos de los Estados, y en su caso el Distrito Federal** conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para tal efecto, debiendo dichas entidades **registrar los mismos como ingresos propios**, por tanto, éstos **no están sujetos a la supervisión y control de esta Autoridad.**

Consecuentemente, esta Dirección General se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la presente inconformidad, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General, **remítase** el original del expediente en que se actúa constante de 127 fojas útiles a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, para que en ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 107/2011

- 13 -

PARA: LIC. BEATRÍZ DÍAZ ROGEL.- DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN.- SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS.- Callejón Borda No. 3, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000. Tel. 01 (777) 318 80 63.

C. COMISARIO DE LA CONTRALORÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS.- Callejón Borda No. 3, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000. Tel. 01 (777) 318 80 63.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción II, 13, fracción IV, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

OPO